Salvaguardia – Comercio Exterior





Antecedentes

✓ Nacional

✓ Internacional





Marco legal

≻Nacional

- ✓ Ley 170 de 1994
- ✓ Decreto 152 del 22 de enero de 1998
- ✓ Decreto 1407 del 28 julio de 1999
- ✓ Decreto 1480 del 11 de mayo de 2005

> Internacional

✓ Acuerdo de la OMC

Comunidad Andina

- ✓ Decisión 452 del 12 de abril de 1999
- ✓ Decisión 563 del 25 de junio de 2003, artículo 97





Definiciones (1)

- Salvaguardia
- Clases de Salvaguardia
- Salvaguardia provisional
- Salvaguardia definitiva
- Restricción cuantitativa





Salvaguardia

Consiste en una limitación temporal de las importaciones, que puede tomar la forma de un arancel o una restricción cuantitativa y ser aplicada para prevenir o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave a una rama de la producción nacional, así como facilitar su ajuste a las condiciones de competencia con el mercado internacional. Estas medidas deben ser apropiadas para facilitar el ajuste económico de la rama de producción.

Una salvaguardia se adopta cuando se ha determinado que las importaciones de cierto producto han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.





Clases de salvaguardia

En el marco jurídico de la OMC existen dos clases de salvaguardia: Salvaguardia General y Salvaguardia Especial para Productos Agropecuarios.

Cada una de ellas tiene especificidades en su aplicación, las cuales se encuentran reglamentadas en el Decreto 152 de 1998





Salvaguardia provisional

Medida que puede aplicarse durante el transcurso de una investigación, cuando se presenten circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un daño difícilmente reparable a la rama de producción nacional del producto similar o directamente competidor, en virtud de la determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar daño grave.

Para el efecto debe determinarse que se ha producido un aumento sustancial de las importaciones durante los últimos 6 meses y tener en cuenta que el volumen y la oportunidad en la que se efectuaron ocasionaron una repentina acumulación de inventarios del producto nacional y un descenso en ventas y en los márgenes de rentabilidad.





Restricción cuantitativa

Medida mediante la cual se distribuye proporcionalmente el volumen de importaciones entre los países proveedores, que a la vez permite garantizar un volumen de comercio respecto al nivel promedio de las importaciones representativas realizadas en los tres últimos años. (Decreto 152 de 1998, artículo 26).





Definiciones (2)

- Daño grave
- Duración de la medida
- Programa de ajuste
- Rama de producción Nacional





Daño grave

Deterioro general y significativo en la actividad económica de una rama de la producción nacional. (Decreto 152 de 1998, artículo 3).

Se analizan las variables de volumen de ventas, producción, inventarios, salarios, empleo directo, precio nacional, uso capacidad instalada, productividad, ingresos, utilidades, imp. Investigadas / volumen de producción, imp. investigadas / Consumo nacional aparente, ventas peticionarios / CNA.





Programa de ajuste

Comprende las acciones coordinadas que deben adoptar los productores nacionales como complemento de las medidas de salvaguardia aplicadas, orientadas a mejorar las condiciones de competitividad y ajustar adecuadamente las actividades productivas a la competencia externa.

El programa de ajuste debe ser presentado por la rama de la producción nacional dentro de los 15 días siguientes a la apertura de la investigación y posteriormente evaluado por la autoridad investigadora. La verificación de su cumplimiento es requisito para la prórroga de la medida aplicada. (Decreto 152 de 1998, artículos 3 y 31).





Rama de la producción nacional

Es el conjunto de productores de productos similares o directamente competidores del producto importado que operen en el territorio nacional o aquellos productores cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores, constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos. (Decreto 152 de 1998, artículo 3).





Definiciones (3)

- Proporción importante de la producción Nacional
- Producto Similar
- Producto directamente competidor





Proporción importante de la rama de producción nacional

Para la presentación de la solicitud, se considera proporción importante de la rama de la producción nacional por lo menos el 25% de la misma, en términos de volumen de producción del producto similar o directamente competidor del producto importado. No obstante, para la apertura de la investigación, dicho porcentaje deberá ser del 50%. (Decreto 152 de 1998, artículo 3).





Producto similar

Es el producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al importado. Aplica también al producto que aunque no sea igual en todos los aspectos al importado, tenga características muy parecidas a las de éste. (Decreto 152 de 1998, artículo 3).





Producto directamente competidor

Producto que teniendo características físicas y composición diferente a las del producto importado, cumple las mismas funciones de éste, satisface las mismas necesidades y es comercialmente sustituible. (Decreto 152 de 1998, artículo 3).





Clases de Salvaguardia

- A. Decreto 152 del 22 de enero de 1998
- **B.** Decreto 1407 del 28 de julio de 1999
- **C.** Decreto 1480 del 11 de mayo de 2005





✓ Recepción de conformidad.

Una vez revisada la documentación suministrada por el peticionario en su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 152 de 1998, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud informará por escrito al peticionario que su solicitud ha sido recibida de conformidad.





✓ Evaluación y apertura de la solicitud de investigación

A partir de la expedición del recibo de conformidad, la Subdirección de Prácticas Comerciales tiene un plazo de 20 días hábiles para redactar un documento técnico donde evalúa la solicitud y lo presenta para decisión del Director de Comercio Exterior.

En caso de iniciar la investigación, se efectuará mediante una resolución motivada, firmada por el Director de Comercio Exterior, la cual será publicada en el Diario Oficial y comunicada a las partes interesadas y tendrá publicidad en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.





✓ Medida provisional

Dentro de un término de 15 días hábiles a partir del recibo de conformidad, se presenta un Informe Técnico al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en el que se analizan las circunstancias críticas para imponer una medida de salvaguardia provisional. Recibida la recomendación del Comité AAA, el CSCE, determinará la procedencia de recomendar al Gobierno Nacional la adopción de una salvaguardia provisional de carácter arancelario.

Esta medida estará vigente hasta que se adopte una decisión final sobre si se impone o no la medida solicitada, pero en todo caso no excederá de 200 días calendario.





✓ Consultas

En caso de adoptarse una medida de salvaguardia provisional, las consultas con los Países Miembros exportadores que tengan interés sustancial en la investigación, se iniciarán inmediatamente después de su adopción.

Vencido el término de 30 días para adelantar consultas, el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Superior de Comercio Exterior, aún cuando no exista acuerdo con los Miembros exportadores, podrá adoptar la medida de salvaguardia que considere apropiada.





✓ Convocatoria a las partes interesadas (1)

Dentro de los dos días posteriores a la publicación de la resolución de apertura en el Diario Oficial, se efectuará la convocatoria a las partes interesadas, las cuales tendrán un plazo de 30 días hábiles para manifestar sus puntos de vista sobre la investigación. Este plazo se podrá prorrogar por 8 días hábiles adicionales





✓ Envío y recepción de cuestionarios (2)

Dentro de los cinco días posteriores a la publicación de la resolución de apertura en el Diario Oficial, se enviarán cuestionarios a los productores extranjeros e importadores requiriendo información adicional y pruebas relacionadas con la investigación. Los cuestionarios diligenciadas deberán ser devueltos dentro de un plazo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha del envío y los documentos y pruebas que se anexen deberán presentarse en español. Este plazo se podrá prorrogar por 8 días hábiles adicionales





✓ Práctica de pruebas (3)

Vencido el término de la recepción de cuestionarios y la convocatoria, dentro de un plazo de 25 días hábiles, se practicarán las pruebas que soliciten las partes interesadas y que la autoridad investigadora considere útiles, necesarias, pertinentes y eficaces para la verificación de los hechos investigados.





✓ Alegatos (4)

Las partes interesadas, por una vez y dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la práctica de pruebas, pueden presentar por escrito sus opiniones relativas a la investigación y/o controvertir las pruebas aportadas a esta y si consideran que la medida de salvaguardia es o no de interés público.



✓ Audiencia (5)

Desde la apertura hasta el vencimiento del período de pruebas, las partes interesadas, podrán solicitar una audiencia entre partes intervinientes que representen diversos intereses, con el fin de que expongan sus tesis u observaciones sobre los argumentos presentados por las partes en el curso de la investigación.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de los alegatos la autoridad investigadora convocará a la audiencia, mediante anuncio público, la cual se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la convocatoria.





✓ Determinación final, conclusión de la investigación.

Dentro de los 25 días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, la Autoridad Investigadora con base en las pruebas e información disponible, elabora un informe técnico con el cual dará por terminada la investigación, el cual será enviado y presentado al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, para su correspondiente estudio y recomendación.





✓ Adopción de la medida y consultas.

Una vez estudiado el informe técnico por parte del Comité Triple A, si considera que se dan los presupuestos necesarios para la adopción de la medida, solicita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la realización de consultas con los países afectados por la medida. En caso contrario recomendará al Consejo Superior de Comercio Exterior, abstenerse de aplicar o recomendar la medida.

Celebradas las consultas, el Mincit remite al CSCE, los resultados obtenidos junto con el concepto del Comité Triple A para que evalúe adoptar una restricción cuantitativa o recomiende al Gobierno Nacional adoptar una salvaguardia arancelaria.





✓ Compensación.

Cuando la medida de salvaguardia definitiva se adopte por un periodo de tiempo inferior a tres años no se dará compensación, a condición de que la medida de salvaguardia haya sido adoptada como resultado de un aumento en términos absolutos de las importaciones y de que tal medida se conforme a disposiciones del Acuerdo de Salvaguardias, artículo 8.3.



√ Liberalización progresiva de la medida.

A fin de facilitar el ajuste, en una situación en que la duración prevista de una medida de salvaguardia sea superior a un año, se liberalizará progresivamente la medida, a intervalos regulares durante el periodo de aplicación, el cual se establecerá en el acto administrativo que adopta la medida.





✓ Evaluación del programa de ajuste.

En el curso de la investigación o en la revisión de mitad del periodo se evaluará el plan de ajuste presentado por la rama de producción nacional, pudiendo proponer variaciones a éste. La verificación del cumplimiento del programa de ajuste propuesto, será requisito necesario para la prórroga de la medida aplicada.





✓ Revisión de mitad de periodo.

Cuando se adopte una medida de salvaguardia por un periodo inicial mayor de tres años, a mitad del periodo de aplicación de la medida, la Autoridad Investigadora de oficio, adelantará un examen de la situación, en particular del comportamiento de los factores que determinaron la existencia de daño grave o amenaza de daño grave, para establecer si es necesario mantener la medida o si procede revocar o acelerar su liberalización.





✓ Prórroga de la medida de salvaguardia.

La rama de producción nacional, puede solicitar una prórroga de la medida de salvaguardia seis meses antes de su vencimiento, siempre y cuando se delante de nuevo una investigación en donde se compruebe que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave o amenaza de daño grave y se cuente con pruebas de que la rama de producción nacional está en proceso de ajuste.

En todo caso en el evento de prorrogarse la medida, no podrá ser mas restrictiva que la existente al final del periodo inicial y también deberá liberarse progresivamente.





✓ Recepción de conformidad.

Una vez revisada la documentación suministrada por el peticionario en su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 1407 de 1999, la Dirección de Comercio Exterior dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud informará por escrito al peticionario que su solicitud ha sido recibida de conformidad.





✓ Recepción de conformidad.

Una vez revisada la documentación suministrada por el peticionario en su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 1407 de 1999, la Dirección de Comercio Exterior dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud informará por escrito al peticionario que su solicitud ha sido recibida de conformidad.





✓ Publicidad de la solicitud de investigación.

El solicitante deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional, un aviso que contenga la siguiente información:

Solicitud de salvaguardia: Se informa que se está solicitando ante el Gobierno Nacional, por conducto de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (descripción de la solicitud, sin mencionar el nombre del solicitante). Las personas interesadas por una eventual decisión, deberán manifestar por escrito su opinión sobre esta solicitud a la Dirección de Comercio Exterior - Subdirección de Prácticas comerciales, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de publicación de este aviso-





✓ Derecho de contradicción.

Dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de publicación del aviso mencionado anteriormente, las partes interesadas podrán presentar su apoyo o rechazo frente a la solicitud.





✓ Evaluación de la solicitud

A partir de la publicación de la solicitud en un diario de circulación nacional la Subdirección de Prácticas Comerciales tiene un plazo de 20 días hábiles para redactar un documento técnico donde evalúa la solicitud y presentar las recomendaciones ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.





✓ Adopción de la medida- Comité AAA.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Asuntos, Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior del informe técnico final elaborado por la Subdirección de Prácticas Comerciales, se convocará al Comité Triple A, quien formula su recomendación al Consejo Superior de Comercio Exterior.





✓ Consejo Superior de Comercio Exterior.

Una vez evaluada la recomendación del Comité de Asuntos Arancelarios, Aduaneros y de Comercio Exterior, el Consejo Superior de Comercio Exterior recomendará al Gobierno Nacional la adopción de la medida de salvaguardia.

Si el Consejo se abstiene de recomendar al Gobierno Nacional la aplicación de la medida de salvaguardia arancelaria, el secretario de este Consejo lo comunicará por escrito a las partes interesadas dentro los cinco días hábiles siguientes al pronunciamiento de Consejo Superior de Comercio Exterior.





✓ Gobierno Nacional.

En caso de recibir recomendación favorable del Consejo Superior de Comercio Exterior para imponer la medida de salvaguardia arancelaria, el Gobierno Nacional la impondrá mediante el decreto respectivo. Esta medida arancelaria tendrá una vigencia máxima de 2 años a partir de la fecha de su adopción.





Normas legales colombianas

Ley 7 de 1991

Decreto 809 de 1994

Ley 170 de diciembre de 1994

Se incorporan a la legislación colombiana el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Se aprobó el Acuerdo por medio del cual se establece la Organización Mundial de Comercio.

Posteriormente se actualizan las normas sobre salvaguardias mediante el Decreto 152 de 1998 (Salvaguardia general), decretos 1407 de 1999, 1480 de 2005(Protocolo de Adhesión de China), 1820 de 2010 (Salvaguardias bilaterales) y 573 de 2012 (Salvaguardia General Agrícola).

Autoridad colombiana

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

La Autoridad colombiana en materia de practicas desleales de comercio internacional y Salvaguardias es la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Practicas Comerciales

Actualmente está conformada por la Subdirectora de Prácticas Comerciales, el Grupo de Investigaciones, que se encarga de lo referente a dumping y subvenciones y el Grupo de Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior.

Cada grupo está conformado por un Coordinador y 4 funcionarios dentro de los cuales se encuentran abogados, economistas, administradores de empresas, expertos en comercio exterior, contadores e ingenieros





Autoridad colombiana

Dirección de Comercio Exterior

Tiene a su cargo la Subdirección de Practicas Comerciales, que es la entidad encargada de adelantar las diferentes investigaciones por salvaguardias e inicia la respectiva investigación para imponer o no medidas de salvaguardia. Mediante resolución motivada puede imponer medidas provisionales.

Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

Es un comité asesor que se encarga de estudiar el documento técnico final elaborado por la Subdirección de Prácticas Comerciales y recomienda al Consejo Superior de Comercio Exterior la conveniencia de establecer o no medidas de salvaguardia.





Autoridad colombiana

Composición del Comité

Tiene como integrantes a la Viceministra de Comercio Exterior, el Viceministro de Industria, Viceministro de Hacienda, Viceministro de Agricultura, Viceministro de Energía, 2 asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior, el Director de Aduanas, el Subdirector del Departamento Nacional de Planeación y el Superintendente de Industria y Comercio. El Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien tiene voz, pero no voto.

Revisión judicial de las medidas impuestas

Estas medidas se pueden impugnar ante la jurisdicción del Contencioso Administrativa, en los casos que así lo soliciten las partes interesadas.

Adicionalmente se pueden presentar peticiones de revisión ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC

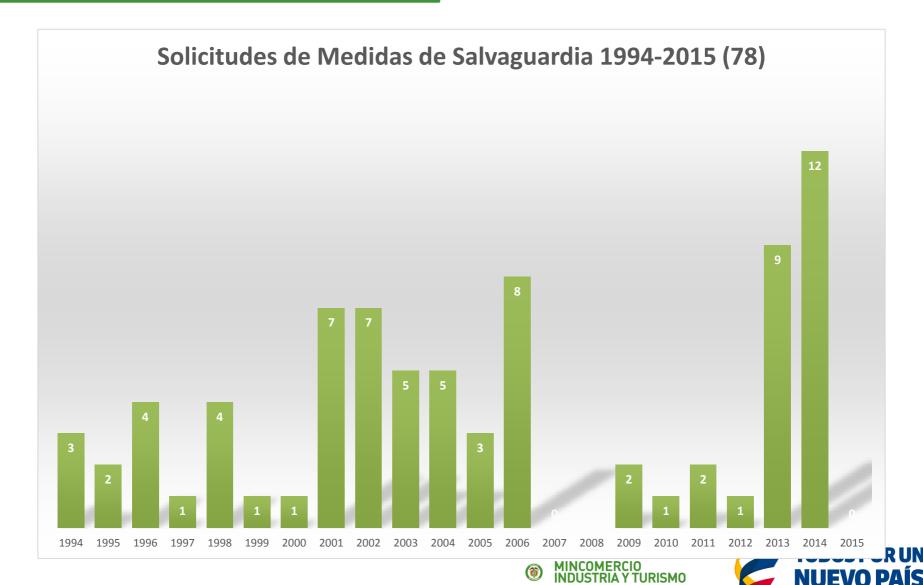
TODOS POR UN

Estadísticas de Salvaguardia



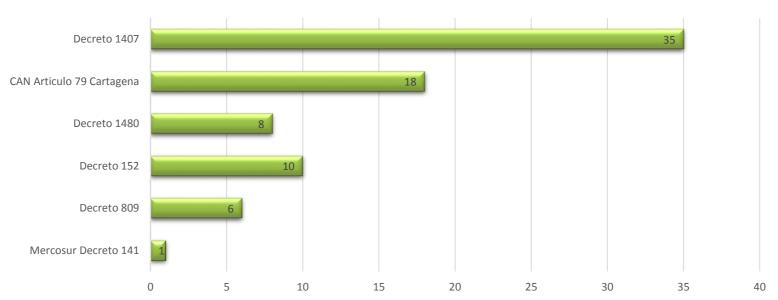


Solicitudes de Medidas de Salvaguardia 1994-2015



Solicitudes de Medidas de Salvaguardia por tipo 1994-2015

Salvaguardias por tipo 1994-2015

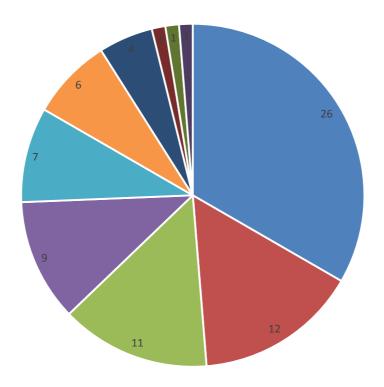


Salvaguardias por tipo	
Mercosur Decreto 141	1
Decreto 809	6
Decreto 152	10
Decreto 1480	8
CAN Articulo 79 Cartagena	18
Decreto 1407	MINCOMERCIO 35
	INDUSTRIA Y TURISM



Solicitudes de Medidas de Salvaguardia por sector 1994-2015

Salvaguardias por Sector 1994-2015



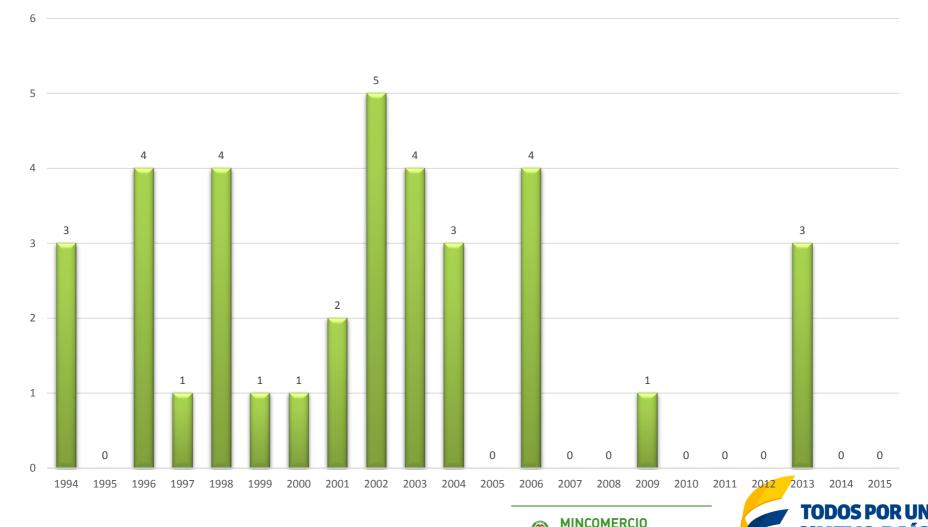
■ Textil ■ Acero ■ Agropecuario ■ Plástico ■ Químico ■ Electrodomesticos ■ Llantas ■ Automotriz ■ Calzado ■ Madera





Medidas de Salvaguardia impuestas 1994-2015

Salvaguardias Impuestas 1994-2015 (36)



Medidas de Salvaguardia impuestas por sector 1994-2015

Salvaguardias Impuestas por Sector 1994-2015

